

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2021-00501.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare el hecho 5°, indicando si aparte de los señores MARTHA ROCIO, JUAN DAVID y DIANA MARGARITA PÉREZ GONZÁLEZ, los causantes procrearon a YOLINA EDITH PÉREZ GONZÁLEZ.

2) Se cumpla respecto del avalúo del bien inmueble inventariado, con la exigencia prevista en el num. 6° del art. 489 del C.G.P. en concordancia con el art. 444 del C.G.P.-

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. MARIA ANTONIA DIAZ FORERO como apoderado judicial de los señores DIANA MARGARITA, JUAN DAVID y MARTHA ROCIO PÉREZ GONZALEZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a528a7303dc83fdd12cef2d6277b7e8efd356a07e07b4563694590ec9be05b7c

Documento generado en 26/07/2021 02:40:05 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***